

CONTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)


DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS. (REPRESENTADA LEGALMENTE POR GLADYS LEONILDA VERA GALVAN), GLADYS LEONILDA VERA GALVAN, CAROLINA CELIS VERA, NOHORA DEL PILAR CELIS VERA HERNANDO CELIS VERA.

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 19 número 2-32, matrícula inmobiliaria número 106-1113 de La Dorada, Caldas, de propiedad de HERNANDO CELIS VERA y que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso, se corre traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el Art. 444 numerales 2 y 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 del 29/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por la demandada VALENTINA NUÑEZ CARDONA en el cual da poder al DOCTOR ALEJANDRO DUQUE OSORIO para actuar como apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia. A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2020-00336-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: VALENTINA NUÑEZ CARDONA

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

RECONOCER personería judicial al DOCTOR ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16072289 y tarjeta profesional número 202604 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada VALENTINA NUÑEZ CARDONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 del 29/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa UCK99C, en el cual aparece la inscripción del embargo de dicho vehículo.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: JHON ANDERSON AVILA BEJARANO. C.C.No.1073321757
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VIRGUEZ. C.C.No.1054551818
RADICADO No.: 173804089002-2022-00017-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Como en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada, aparece que el vehículo de las siguientes características, es de propiedad de **CESAR AUGUSTO VIRGUEZ CASTILLO**:

PLACA: UCK-99C	CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA
MARCA: YAMAHA	LINEA: XTZ125
COLOR: AZUL NEGRO	MODELO: 2014
MOTOR No.: E3L5E001867	CHASIS No.LBPKE1960E0005136

Y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, por cada diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 de 29/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por la apoderada general del Banco Popular coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Solicita la cancelación de las medidas cautelares. El desglose de los documentos aportados como base de la demanda sean entregados al demandado. En caso de existir títulos judiciales que sean entregados al demandado, no condenar en costas. A despacho para proveer.

En este proceso se encuentran constituidos 4 títulos judiciales números 454130000021037 del 28/12/2021 por valor de \$309.189.62; 454130000021471 del 31/01/2022 por valor de \$291.776,55; 454130000022058 del 03/03/2022 por valor de \$291.776,55 y 454130000022413 del 30/03/2022 por valor de \$291.776,55.

Como medida cautelar se decretó el embargo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO como empleado al servicio de la Policía Nacional. Librándose oficio 0349 de febrero 27 de 2014. A despacho.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2014-00033-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA. NIT. No.8600077389
DEMANDADO: JORGE RICARDO SIERRA RUBIO.C.C.No.1110453922
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 289

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo manifestado por la apoderada general del Banco Popular coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutante en su escrito anterior.

Decretar el levantamiento del embargo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO como empleado al servicio de la Policía Nacional. Líbrese el respectivo oficio.

Entregar al señor JORGE RICARDO SIERRA RUBIO los títulos judiciales números 454130000021037 del 28/12/2021 por valor de \$309.189.62; 454130000021471 del 31/01/2022 por valor de \$291.776,55; 454130000022058 del 03/03/2022 por valor de \$291.776,55 y 454130000022413 del 30/03/2022 por valor de \$291.776,55 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, Ordenar el desglose de los documentos que sirvió como base del cobro compulsivo a través de este instrumento, y a voces del numeral 1 literal c) del mismo articulado, se dejará constancia en el título valor de su cancelación por parte del demandado y se ordena la entrega de éste al demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO, previa cancelación del arancel judicial y de las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias del título valor que reposará en el archivo del expediente.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO como empleado al servicio de la Policía Nacional. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ENTREGAR al señor JORGE RICARDO SIERRA RUBIO los títulos judiciales números 454130000021037 del 28/12/2021 por valor de \$309.189.62; 454130000021471 del 31/01/2022 por valor de \$291.776,55; 454130000022058

del 03/03/2022 por valor de \$291.776,55 y 454130000022413 del 30/03/2022 por valor de \$291.776,55 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvió como base del cobro compulsivo a través de este instrumento, y a voces del numeral 1 literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso, se dejará constancia en el título valor de su cancelación por parte del demandado y se ordena la entrega de éste al demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO, previa cancelación del arancel judicial y de las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias del título valor que reposará en el archivo del expediente.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 del 29/04/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS y anexa acta de entrega de la motocicleta objeto de cautela que se encontraba bajo la custodia del señor FERNANDEZ ARIAS.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

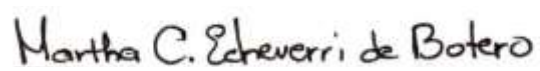
RADICACIÓN: 173804089002-2016-00369-00

DEMANDANTE: PABLO ANDRES PARRA ALMARIO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CORDERO

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 del 29/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la parte demandante, en el cual solicita se sirva requerir al pagador y/o quien haga sus veces de la Fuerza Aérea Colombiana, para que manifieste el motivo por el cual dejó de realizar los descuentos que venía efectuando para el proceso.

Informo a la señora Juez, que, según la plataforma del Banco Agrario de Colombia, para este proceso se encuentra un solo descuento título judicial 454130000020775 de fecha 20/12/2021 por valor de \$364.316.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 se ordenó requerir al pagador de la Fuerza Aérea colombiana, para que informara los motivos por el cual dejó de dar cumplimiento al oficio 711 de noviembre 16 de 2021, librándose oficio 103 de febrero 24 de 2022.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00473-00
DEMANDANTE: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADO: JESUS DAVID GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR NUEVAMENTE al señor Pagador la FUERZA AÈREA COLOMBIANA, para que en el término de cinco días (05) al recibo del oficio, se sirva informar al despacho los motivos por los cuales dejó de dar cumplimiento al oficio 711 de noviembre 16 de 2021, en el cual se le ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe el demandado **JESUS DAVID GONZALEZ. C.C.No.1054549900**, quien labora al

servicio de la Fuerza Aérea Colombiana como educador en el Gimnasio TC Flavio Angulo Piedrahita del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Adviértasele al señor pagador de LA FUERZA AÈREA COLOMBIANA, que el desacato a la orden impartida le acarrearà las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 28 del 29/04/2022